

CUESTIONARIO DE AUTOEVALUACIÓN TEMA 2

EL JUEZ EN LA CONSTRUCCIÓN DEL ESPACIO JUDICIAL EUROPEO. INSTRUMENTOS DE MEJORA DE LA ASISTENCIA JUDICIAL DE LA UE

Por Joaquín Delgado Martín

1.- ¿Qué principios inspiran la cooperación judicial internacional clásica?

Respuesta:

- El tribunal de un Estado no puede ejercitar su jurisdicción en el territorio de otro.
- Un Estado, en uso de su soberanía, puede cooperar con otro realizando en su territorio y por sus propios órganos un acto procesal solicitado por el tribunal de ese otro Estado.
- Si existe convenio internacional aplicable entre ambos Estados (bilateral o multilateral), nace la obligación jurídica de practicar el acto procesal solicitado por el otro Estado con pleno sometimiento a las condiciones del Tratado.
- A falta de Tratado, no existe obligación jurídica de practicar el acto procesal solicitado, pero el Estado requerido puede realizarlo esperando que el requirente se comporte de igual manera en el caso opuesto (principio de reciprocidad).

2.- ¿Qué factores han determinado un incremento de la asistencia judicial entre Estados miembros de la UE, determinando la superación de los esquemas de la cooperación judicial clásica?

Respuesta: la libre circulación de capitales, mercancías, servicios y personas en la UE, así como el gran desarrollo de los medios de comunicación, ha determinado tanto un aumento de los intercambios entre las personas y empresas de los distintos Estados, como una mayor facilidad para una delincuencia transnacional que busca la impunidad aprovechando la libertad de circulación.

3.- ¿Qué Reglamentos ha aprobado la UE para mejorar la cooperación o asistencia judicial entre Estados miembros de la UE?

Respuesta: el Reglamento CE nº 1393/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de noviembre de 2007 relativo a la notificación y al traslado en los Estados Miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil¹; y el Reglamento 1206/2001 de 28 de mayo de 2001, relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil.

4.- ¿Cuál fue la primera institución que se creó en 1996 para incrementar la rapidez y la eficacia de la cooperación judicial?

Respuesta: los Magistrados de Enlace

¹ Deroga el Reglamento CE nº 1348/2000 del Consejo

5.- ¿Qué institución tiene como misión, en el ámbito europeo, facilitar la cooperación judicial efectiva entre los Estados en materia civil y mercantil; y para los ciudadanos, facilitar el efectivo acceso a la justicia mediante campañas de información, y estableciendo y manteniendo actualizado un sistema de información destinado al público?

Respuesta: la Red Judicial Europea en materia Civil y Mercantil, creada por Decisión del Consejo de 28 de mayo de 2.001 (modificada por la Decisión del Parlamento y del Consejo de 18 de junio de 2009)

6.- ¿Qué dos instrumentos técnicos de apoyo a la cooperación judicial son destacables en el ámbito europeo?

Respuesta:

- Atlas Judicial Europeo en materia civil
- Página web de la Red Judicial Europea en Materia Civil y Mercantil

7.- Pese a las ventajas de la transmisión directa de solicitudes de asistencia judicial internacional, ¿qué problemas genera para los concretos Jueces afectados?

Respuesta:

- Exige al Juez conocer no solamente el Derecho interno de cada Estado, sino también el concreto convenio internacional aplicable y sus declaraciones o reservas, así como eventualmente el Derecho interno del otro Estado;
- En materia de lenguas, la transmisión directa entre autoridades judiciales exige contar con instrumentos adecuados de traducción y de formación lingüística.
- Por último, los Jueces y Magistrados necesitan conocer de forma ágil los datos actualizados (dirección, teléfono, correo electrónico...) relativos a los órganos judiciales de los otros Estados miembros de la UE.

8.- ¿En qué doble dirección se pueden agrupar las medidas del Programa de Estocolmo para mejorar la confianza mutua entre Autoridades Judiciales?

Respuesta: la formación y la creación y funcionamiento de redes.

9.- Pese a que la responsabilidad de la formación de los Jueces corresponde a cada uno de los Estados, ¿en qué dos aspectos principales debe priorizarse la actuación de la UE?

Respuesta: la correcta aplicación del Derecho Comunitario; y el desarrollo del principio de reconocimiento mutuo

10.- ¿Cuál es el nombre de dos Redes cuyo objeto directo es la mejora de la formación judicial en Europa?

Respuesta: la Red Europea de Formación Judicial (en la Unión Europea) y la Red de Lisboa (en el Consejo de Europa)